

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN REGLADA DE LOS CRITERIOS DE  
OPORTUNIDAD COMO HERRAMIENTAS DE POLÍTICA CRIMINAL EN EL SISTEMA  
DE JUSTICIA GUATEMALTECO**

**LUIS FERNANDO MONROY MAIRÉN**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN REGLADA DE LOS CRITERIOS DE  
OPORTUNIDAD COMO HERRAMIENTAS DE POLÍTICA CRIMINAL EN EL SISTEMA  
DE JUSTICIA GUATEMALTECO**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**LUIS FERNANDO MONROY MAIRÉN**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, abril de 2016**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** MSc. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
**VOCAL V:** Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
**SECRETARIO:** Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



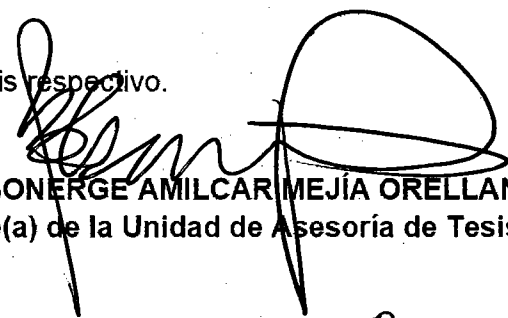
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 10 de noviembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LUIS FERNANDO MONROY MAIRÉN, con carné 7915672,  
 intitulado EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD COMO HERRAMIENTA DE POLÍTICA CRIMINAL EN EL SISTEMA  
PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 01 / 2016

Rosario Gil

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**Lic. ROSARIO GIL PEREZ**  
 Abogado y Notario



**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**

---



Guatemala 09 de febrero del año 2016

**Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



*Distinguido Doctor Mejía Orellana:*

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha diez de noviembre del año dos mil quince, asesoré la tesis del bachiller Luis Fernando Monroy Mairén, con carné estudiantil 7915672 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD COMO HERRAMIENTA DE POLÍTICA CRIMINAL EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO”**, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente el criterio de oportunidad al considerarse que el intereses público o la seguridad ciudadana no se encuentran gravemente afectados.
- b) El sustentante desarrolló los capítulos de su tesis empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer el criterio de oportunidad; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó su regulación legal. Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas.
- c) El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva fundamentada, redacción y citas bibliográficas correctas.
- d) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan el criterio de oportunidad. Se señala expresamente que entre la asesora y el sustentante no existe parentesco dentro los grados de ley. Se modificó el título de la tesis, quedando de la siguiente manera: **“PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN REGLADA DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD COMO HERRAMIENTAS DE POLÍTICA CRIMINAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO”**.

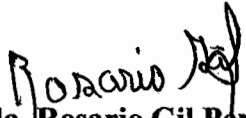


**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**

---

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

  
**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Asesora de Tesis**  
**Col. 3058**

**Lic. ROSARIO GIL PEREZ**  
**Abogado y Notario**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

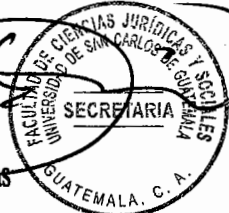


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de marzo de 2016.


Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS FERNANDO MONROY MAIRÉN, titulado PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN REGLADA DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD COMO HERRAMIENTAS DE POLÍTICA CRIMINAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

*[Signature]*  
 B.A.M.C./srrs

*[Signature]*  
 Lic Daniel Mauricio Tejeda Aycestas  
 Secretario Académico



*[Signature]*  
 Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
 DECANO A.I.




## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por todas las bendiciones que me ha dado y sigue dando.
- A MIS PADRES:** Marta Mairén Anleu (+) y Manuel Monroy Castañeda (+), por el amor que siempre me prodigaron.
- A MI ESPOSA:** María Mercedes Mora Argueta, por su amor y apoyo incondicionales.
- A MIS HIJOS:** Alejandra, Claudia, Luis Fernando, María Fernanda y María Cristina, fuente inagotable de mis alegrías.
- A MIS HERMANOS:** Rolando, Carmen, Estuardo y Marta Irene.
- A MIS TÍAS:** Rosa (+) y Gabriela.
- A MIS PRIMOS:** Olguita (+), Augusto (+), Roberto (+), Edwin (+), Sandra, Angélica y Jorge.





**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS  
DE LA FACULTAD:**

Mario, Bonerge, Víctor, Jorge Mario, Leonel, Luis, Emilio, Juan Carlos, Jorge, Arnoldo, Gustavo, Waldemar, René, Walter, Sergio (+), Aroldo (+) y en especial a Mario Antonio, Octavio y Víctor Manuel, por su entrañable amistad y apoyo.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por sus inconmensurables enseñanzas impartidas en sus aulas.



## **PRESENTACIÓN**

El estudio llevado a cabo al tema investigado es fundamental, debido a la falta de información especializada referente a la dispersión de la normatividad, para que el Ministerio Público ejerza o no la acción penal, siendo esencial que se cuente con el apoyo institucional para la capacitación de los diversos operadores y para el análisis profundo en relación a la aplicación de los criterios de oportunidad y en cuanto al estudio de la aplicación reglada como forma de política criminal en el sistema de justicia de la sociedad guatemalteca.

Lo que se busca, es la determinación de las bases y lineamientos respecto a la aplicación de los criterios de oportunidad, lo cual permite el establecimiento de bases y parámetros para que sean aplicados de manera congruente, lógica y racional, eliminando la subjetividad y tomando en consideración cabalmente el interés del público, así como la gravedad del delito y el daño que haya sido ocasionado por su comisión para tomar la decisión relacionada con el ejercicio o no de la acción penal o en su caso, aplicar el criterio de oportunidad necesario y preciso.

El tema de la tesis es de naturaleza pública y se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y fue llevado a cabo dentro del ámbito espacial que abarcó a la ciudad capital guatemalteca y el ámbito temporal comprendió los años 2012-2014.



## HIPÓTESIS

Se formuló la hipótesis al tema investigado denominado: procedimiento y aplicación reglada de los criterios de oportunidad como herramientas de política criminal en el sistema de justicia guatemalteco y la misma señaló que se tienen que tomar en consideración los supuestos de aplicación de los criterios de oportunidad, los cuales suspenden la persecución penal, en relación a los hechos sancionados con penas menormente severas, en comparación con otras que puedan imponerse en otro fuero o contexto legal, debido a que la extinción de la acción penal, en relación al efecto del principio de oportunidad tiene que quedar supeditado a que se pueda hacer efectiva la respuesta penal en el contexto relacionado.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis formulada fue comprobada y dio a conocer la importancia de la inserción de los criterios de oportunidad, para concederle al titular de la acusación pública la facultad de poder optar por la alternativa referente a no poner en marcha la maquinaria procesal en relación a los autores de determinados delitos tomados en consideración de manera bien especial como de menor lesividad.

La metodología empleada permitió y procesó la información relevante para la interpretación y comprensión de los criterios de oportunidad, mediante un diseño técnico y jurídico para que el Ministerio Público pueda aplicar con certeza jurídica los distintos supuestos de los criterios de oportunidad, tomando en consideración fuentes documentales de utilidad para la determinación del verdadero sentido, los alcances y fundamento material de los criterios de oportunidad.



# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. Política criminal.....	1
1.1. Importancia.....	1
1.2. Contenido.....	4
1.3. Carácter público.....	5
1.4. Finalidades y limitaciones de política criminal.....	8
1.5. Adversidades.....	10

## CAPÍTULO II

2. Garantías penales.....	15
2.1. Las garantías criminales.....	17
2.2. Exigencia de la ley previa.....	19
2.3. Necesidad de la norma.....	22
2.4. Exigencia de la ley estricta.....	23
2.5. Determinación de ley cierta.....	26
2.6. Principio de ofensividad.....	27
2.7. Contenido de la garantía penal.....	29
2.8. La garantía jurisdiccional.....	31
2.9. Garantía de ejecución.....	32



### CAPÍTULO III

3.	Criterios de oportunidad.....	35
3.1.	Importancia de los criterios de oportunidad.....	40
3.2.	Legalidad y oportunidad.....	41
3.3.	Oportunidad reglada y legalidad.....	44
3.4.	El principio de mínima intervención y de oportunidad.....	45
3.5.	Fragmentarismo del derecho penal.....	46
3.6.	Carácter subsidiario del derecho penal.....	47
3.7.	La intervención penal.....	48
3.8.	Procedencia del principio de oportunidad.....	49

### CAPÍTULO IV

4.	Procedimiento y aplicación reglada de los criterios de oportunidad como herramientas de política criminal en el sistema de justicia.....	53
4.1.	Aplicabilidad.....	54
4.2.	Control jurisdiccional.....	56
4.3.	Proporcionalidad de las penas.....	57
4.4.	Estudio del procedimiento y de la aplicación reglada de los criterios de oportunidad como herramientas de política criminal en el sistema de justicia guatemalteco.....	58
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>

## INTRODUCCIÓN

El tema de tesis fue investigado debido a la importancia de estudiar el procedimiento y la aplicación reglada de los criterios de oportunidad en el sistema de justicia del país. Con ello, se puede claramente comprender que la aplicación de los criterios de oportunidad con carácter excepcional, son aquellos que permiten suspender, interrumpir o hacer cesar el ejercicio de la acción penal. Los criterios de oportunidad son representativos de los medios que permiten la selección de los casos que tienen que ser resueltos de forma necesaria a través de las autoridades judiciales. Efectivamente, la aplicación de los criterios en mención por parte del Ministerio Público es contribuyente a facilitar el cumplimiento de las finalidades e ideales de justicia para su debida administración, como lo es lo referente a la resolución de los conflictos penales de forma expedita, eficiente, eficaz, sencilla y transparente.

La reforma al sistema de justicia de la sociedad guatemalteca es representativa del desarrollo del procedimiento penal, debido a que con ella se comenzó un proceso de cambio encaminado hacia el sistema legal del adversario, con la finalidad de indicar un proceso que se fundamente en el equilibrio y en la neutralidad entre los contendientes, tomando en consideración el irrestricto respecto a los derechos inherentes a las partes que se encuentren involucradas en el juicio, así como también en la presunción de inocencia de cualquier persona que se encuentre señalada como responsable de la comisión de una acción delictiva y en el valor de los medios probatorios en igualdad de condiciones que sean presentadas al juez.

Unido a ello, dichos cambios significan la inclusión de figuras procesales de importancia que permitan prestar la debida atención de manera eficiente a la resolución del conflicto penal de forma sencilla. El objetivo general del trabajo de tesis, indicó que es fundamental establecer un referente claro en el campo nacional, que sea de utilidad para la dirección y aplicación de los criterios de oportunidad, a la vez que señaló la importancia de la realización de un estudio que aporte los elementos e información que permitan una clara comprensión de la configuración y de

los alcances de los criterios de oportunidad, como un instrumento de utilidad para la correcta aplicación de justicia en el país. Con la hipótesis formulada se dio a conocer la relevancia de la identificación de la eliminación de la anacrónica tendencia actual a sancionar penalmente y en todos los casos, a aquellos supuestos referentes a que la reacción penal, tomada en consideración de manera particular y vista desde la óptica de su ejecución, no es necesaria ni resulta de utilidad para el cumplimiento de la finalidad de prevención especial que le atribuyen las normas jurídicas, siendo fundamental la despenalización de las conductas de represión penal que no pueden justificarse sin objeciones, especialmente desde las exigencias dimanantes del principio de intervención mínima.

El primer capítulo, es referente a la política criminal; el segundo capítulo, indica las garantías criminales; el tercer capítulo, analiza los criterios de oportunidad y el cuarto capítulo, estudia el procedimiento y la aplicación reglada de los criterios de oportunidad en el sistema de justicia del país. Las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, así como los siguientes métodos de investigación: inductivo, deductivo y analítico.

Con el objetivo de cumplir con dichas finalidades se necesita la consolidación y coordinación del sistema de justicia del país, para que exista una adecuada dirección y diseño de las estrategias necesarias para la materialización de un modelo de justicia que se encuentre contenido en la reforma penal, con la finalidad de que su funcionamiento y operaciones sean congruentes, integrales y eficientes. Es fundamental que se asegure un cambio pensado y articulado en una impartición y procuración legal auténtica de un Estado de derecho, en donde el sistema de justicia penal opere bajo el sistema de corte acusatorio, con la intención de tomar como ejemplificación su experiencia para de esa manera poder transitar con éxito y precisión con la finalidad de evitar tropiezos. También, es esencial contar con el conocimiento especializado en relación a la temática referente a los criterios de oportunidad, con la finalidad de conocer las propuestas que puedan derivar del análisis exhaustivo.



## CAPÍTULO I

### 1. Política criminal

"El término política criminal es utilizado desde el siglo XVIII en diversos sentidos y bajo variadas concepciones, siendo el mismo de un contenido bastante difuso que le ha llevado a perder su carácter semántico de modelo de política criminal. En la actualidad, es predominante una conceptualización que al mismo le otorga una función relacionada con el establecimiento de un deber ser, para la correcta configuración jurisprudencial y legal, con la finalidad de propender a la eficiente protección de la sociedad guatemalteca".<sup>1</sup>

#### 1.1. Importancia

La importancia de la configuración de la política criminal no se aparta de los aciertos y fracasos condicionantes del sistema de justicia generalizado, no siendo extraña la existencia de determinadas estrategias por la falta de coherencia con las garantías y principios que rigen al Estado, permitiendo graves violaciones a los derechos humanos que en la actualidad atentan con la posibilidad de consolidación de un sistema democrático en Guatemala garante de la justicia y seguridad, lo cual devalúa grandemente el sistema político, al punto de que se presenta una desnaturalización substancial que se encarga de desatender las obligaciones internas y los compromisos que se suscriben.

---

<sup>1</sup> Cárdenas Morales, Raúl Alfredo. **Estudio de política criminal**. Pág. 56.

La política pública en materia criminal no tiene que importar únicamente a un determinado sector o área específica del sistema en general, sino que también tiene que comprender todo lo referente a los operadores institucionales y de la sociedad civil debidamente organizada, quienes tienen relación directa con el fenómeno delictivo, debido a que en la actualidad no únicamente tiene que ser de importancia para un sector determinado del sistema generalizado, sino que también tiene que abarcar tanto los discursos como los objetivos de todos los operadores institucionales y de la sociedad civil debidamente organizada que tengan relación alguna con los fenómenos delictivos.

Actualmente, a la política criminal se le toma en consideración como un conocimiento que tiene una importancia esencial para la incriminación primaria y secundaria. Por ende, es de fundamental interés para el proceso que la norma jurídica sea la creadora del delito y defina el hecho susceptible de reacción punible, así como también para la aplicación de que ella hace que el órgano jurisdiccional se encargue de la definición del delincuente.

Su influencia de acuerdo a lo antes señalado, se tiene que ejercer claramente en relación a la legislación, a la doctrina tanto jurídica como penal y a la jurisprudencia, así como también en cuanto a cualquier decisión que pueda llegar a ser enfocada a los sentenciados a prisión.

Con ello, se rompe por completo la concepción de corte tradicional que en la actualidad se encuentra vigente en el país, a través de los asuntos de orden político criminal.

El estudio de la problemática de la criminalidad desde el punto de vista integral, permite una clara visualización de que cualquier reforma a la política criminal y reforma judicial, supone claramente una base de criterios que son uniformes, racionales y sistemáticos, frente al fenómeno delictivo dotado de un fundamento axiológico irreductible que propenda bajo la protección de los derechos de las personas frente al Estado.

Con ello, la instauración de nuevas instituciones jurídico penales, tienen que encontrarse guiadas por directrices y principios jurídicos en la búsqueda de finalidades que se encuentren dispuestas a la sencilla eficiencia numérica del sistema, que se corresponda a los principios filosóficos fundamentales, sobre los cuales una sociedad construye un modelo económico, jurídico y económico, evitando con ello la criminalización del ciudadano.

"La política criminal se relaciona directamente con el poder para dirigir y organizar el sistema social, en cuanto al asunto referente a la criminalidad, siendo esencial que exista una estrategia encaminada a la búsqueda de la delimitación y optimización del poder público, de forma que se articule todo el sistema jurídico penal de una sociedad, en un determinado momento, direccionando para el efecto su normatividad y condicionando sus prácticas comunes".<sup>2</sup>

De esa manera, es bastante común que a través de la política criminal se busque como finalidad mínima la potenciación de la realización de determinadas conductas y la inhibición de la producción de otras, debido a la particular pauta de valoración para que

---

<sup>2</sup> Ibañez Perfecto, Andrés y Alexis Alegría. **Política criminal y la ponderación argumentativa**. Pág. 78.

la sociedad las otorgue legítimamente. En dicho sentido, es que la política criminal integral consiste en el elemento determinante de las decisiones que el poder tiene que adoptar en relación a un programa jurídico penal estatal, así como también condicionar la materialidad necesaria para su realización, comprendiendo para ello tanto los aspectos relacionados con el ámbito procesal como sustantivo e inclusive pretender alcanzar la concreción del estrato mayormente sensible de los derechos humanos en la sociedad.

## **1.2. Contenido**

La política criminal consiste en un capítulo de la política general integral, en referencia a un ámbito individualizado de la política general integral, en cuanto al campo individualizado y concreto de ella, que se ocupa de hacer frente al fenómeno delincencial, tanto a través de la represión como de la prevención del delito.

Por ende, se está frente a condiciones de afirmar que las funciones, fines y limitaciones de la política criminal, las cuales tienen que obedecer a un diseño que permita claramente el establecimiento y procuración de las condiciones suficientes para alcanzar una convivencia humana bajo parámetros sociales, tienen que encargarse de resguardar los principios elementales, sobre los cuales se tiene que edificar un Estado social y democrático de derecho.

Debido a ello, es necesario asegurar el respeto de los derechos humanos, la seguridad, la justicia, la equidad y el bienestar común fomentando por una parte la innovación

institucional y por otra parte la renovación cultural que necesita el proceso restaurativo del país. Dichas finalidades se deben encontrar en todo sistema legal existente de forma sistemática y congruente, motivo por el cual dicha concepción tiene siempre que adecuarse a las necesidades del proceso y nunca será la finalidad del mismo, sino únicamente consiste en el medio para el logro de la efectiva vigencia y respeto a las normas jurídicas.

"Una sociedad democrática tiene que generar estrategias frente al delito con completo respeto a sus realidades, otorgando con ello equivalencias a los valores sobre los cuales se fundamenta su dimensión política y bajo la comprensión del intercambio dialéctico entre el poder y los derechos ciudadanos".<sup>3</sup>

Por otra parte, una política criminal débil que no tome en consideración los factores que fomentan la realización de las conductas delictivas, es tendiente a la creación de condiciones de poder que no únicamente lesionan a los particulares, sino también llevan a cabo sus actuaciones como auténticas estructuras dañinas para el Estado en la sociedad.

### **1.3. Carácter público**

Para una clara comprensión de la importancia con la cual cuenta la política criminal en la sociedad guatemalteca, se tiene que anotar que la misma comparte como sustrato de fundamento ser una política pública, la cual se encuentra referida a un ámbito

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 99.

determinado del conflicto social y tiene su forma de operar cuando el Estado toma la decisión de otorgarle al fenómeno específico la categoría de delito y a la persona que lo comete, la calificación de delincuente.

El Estado es el encargado del desarrollo de estrategias encaminadas a la superación, ya sea a través de directrices políticas generales encaminadas a los sistemas de educación, salud, vivienda, empleo o bien a través de acciones de carácter específico para un caso determinado y particular de políticas públicas referidas a un determinado rubro. En el primero de los casos expuestos, ello es, en los casos en los cuales las directrices generales, sistemáticas y abstractas se encuentren encaminadas a la sociedad en su conjunto como una manifestación debidamente acreditada del poder público; y en el segundo de los casos, únicamente a acciones con iguales características pero enfocadas por parte del Estado para un caso determinado.

De esa manera, se tiene que anotar que la política pública abarca la política criminal y la circunscribe al orden de los fenómenos criminales, para la determinación de las actividades criminales.

"Política pública consiste en la actividad, enfocada a la definición y diseño de la intervención estatal frente a cuestiones socialmente problematizadas, orientada por las directrices de la justicia, equidad, seguridad y el bien común, para la procuración de la convivencia social y pacífica".<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Riego Ross, Sofía Alondra. **Justicia y política criminal**. Pág. 23.

Al conformar la estrategia referente a la cual el poder enfrenta el fenómeno delictivo, se determina a los órganos relacionados con el sistema de justicia, así como sus atribuciones y las competencias que para dicha actividad se necesitan, sirviendo de guía para la dirección de las reacciones de mayor gravedad que un Estado puede intentar contra su ciudadanía.

En dicho contexto, las políticas públicas consisten en instrumentos del Estado que le son de utilidad para la adopción de la mejor toma de decisiones para la resolución conflictiva y social, teniendo como finalidad acercar el apoyo científico a las diversas actividades de gobernar, para la optimización del ejercicio del poder y de los recursos de los cuales se dispone.

La implementación de una política pública tomada en consideración como de orden criminal, supone por una parte un Estado cuyo sistema legal es elevadamente competitivo, con participación ciudadana, transparencia y con mecanismos de rendición de cuentas efectivos y por otro, la vinculación directa de dichas directrices, con el sistema económico y jurídico.

El proceso de evolución y la nueva lógica encaminada de manera correcta al establecimiento de un modelo de Estado social y democrático de derecho, es característico de un modelo criminal y se vincula con la vinculación entre los contenidos sociales concernientes al pluralismo y a los mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana. Dichas características son de importancia para el ejercicio de los derechos humanos, que son correspondientes a la sociedad cuando

la misma se encarga de ejercer un control vertical sobre los órganos de poder de forma general, siendo posible aseverar que un Estado que prescinde de dichos elementos, es tendiente a la adopción de argumentos de orden dogmático para el ejercicio de su autoridad.

En dicho contexto y para los objetivos de alcanzar una correcta política criminal al resto de estrategias del Estado, se tiene que precisar que es fundamental no considerarla como un elemento separado, sino por el contrario como el que obliga a la verificación del nivel de incidencia y de correspondencia que con las demás tenga, especialmente con las del ordenamiento social. Ello, es especialmente sensible debido a la falta de una efectiva etapa de investigación que abarque y cuente con operadores que se encuentren debidamente capacitados, lo cual permite obligadamente la pauta para el empleo de medidas cautelares, omitiendo con ello un diseño integral de las salidas alternas, así como también de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y una etapa ejecutiva integral de la sanción en el proceso penal. Dichos problemas se transforman en el principal obstáculo para abatir los amplios márgenes de la actividad delictiva.

#### **1.4. Finalidades y limitaciones de política criminal**

Los modelos de política criminal le otorgan un valor particular al sistema de orden dogmático, lo cual no es lejano a su significado metodológico y en consecuencia a la idea de funcionalidad, derivándose con ello un sistema con fundamento en el funcionalismo.



Consecuentemente, dicha construcción cultural es formalizada por un cúmulo de discursos y convenciones de carácter dogmático, que se encargan de la definición de sus finalidades, pero no toma en consideración que la sistemática tenga relación alguna con el análisis de sus consecuencias jurídicas, en beneficio de implementar métodos integrales de investigación, medidas cautelares y salidas alternas al proceso, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, una etapa integral de ejecución de las sanciones penales y medios de defensa, los cuales son representativos de beneficios para la sociedad.

"El método sociológico permite abordar desde diversos ángulos el estudio de los problemas sociales, tomando la idea básica que proporciona el funcionalismo, como sistema metodológico de investigación científica. Además, en cuanto al método de investigación sociológica, se puede observar, de acuerdo a lo anotado, que las investigaciones sociales no tienen referencia alguna con el análisis causal que explican o determinan los fenómenos objeto de estudio, sino que también tienen que plantearse, las funciones, fines y limitaciones que se desprenden del mismo efecto".<sup>5</sup>

El problema que subyace en la regulación del proceso penal consiste en el conflicto existente en el *ius puniendi* y en la libertad ciudadana. El proceso penal tiene que constituir una auténtica garantía, la cual tiene que encargarse de buscar un equilibrio entre ambos. Ello, quiere decir el reconocimiento de las garantías y derechos del ser humano y del ciudadano que consiste en el pilar del Estado social y democrático de derecho.

---

<sup>5</sup> *Ibid.* Pág. 88.

La perspectiva del método funcional en el derecho penal material ha sido desarrollada tanto en sus orígenes como también en sus fines, siendo ello lo que ayuda a la comprensión de las consecuencias y límites que tienen que ser priorizados sobre el fundamento de una orientación político criminal y en una necesidad social, que el derecho penal tiene que satisfacer.

En dicho sentido, la orientación teleológica de estos conceptos, tiene que encontrarse orientada al rediseño del sistema jurídico penal en general.

Además, no se tiene que olvidar que las limitaciones de la política criminal emergen de los diversos modelos desarrollados por el derecho penal material tradicional, el cual se presenta con la intencionalidad de poner limitaciones al poder punitivo estatal debido a su contexto formal.

### **1.5. Adversidades**

Dentro de la concepción estatal, es completamente necesario dotar de un fundamento a cada una de las manifestaciones del ejercicio del poder público en la sociedad, especialmente cuando el mismo se encuentre dotado de los medios de mayor rigor, con el cual el cuerpo político puede hacer frente a los conflictos que derivan de la convivencia social.

Para ello, es conveniente ocuparse tanto del sistema penal en general, como también del sistema penitenciario en particular, asumiendo para el efecto que este último tiene



como contenido el proceso de cumplimiento de las penas privativas de libertad, su suspensión alternativa y las medidas de seguridad. En dicho contexto, el principal elemento condicionante del sistema penitenciario, es sin lugar a dudas la prisión.

Su fundamento únicamente puede ser extraído de las dimensiones filosóficas de la penalidad, que nutrida a las dimensiones históricas y de una mirada integral en relación a un sistema social, permite tener cercanía a todas las actividades que en la fase de ejecución penal lleva a cabo el Estado y que no son otra cosa más que la prevención mediante la utilidad de la pena. De esa manera, la justificación se transforma en una de las limitaciones que resguardan al sujeto frente al poder punitivo directo que se encuentre materializado en una relación bien particular de derecho público que impide, al menos de manera ideal, que sea cosificado y devaluado a un estándar menor por causa de la pena.

"La idea de utilitarismo penal ha recaído en buena parte en la resocialización del delincuente, en razón de no haberse logrado plasmar concretamente y de adolecer de cierta irrealdad. Lo que se busca, es generar acciones positivas e individuales encaminadas a proveer de prestaciones sociales a los condenados que les puedan posibilitar su inserción, con la expectativa de que no vuelvan a cometer delito y puedan superar los efectos nocivos del encierro".<sup>6</sup>

Debido a ello, la reinserción del sentenciado, para el sistema penitenciario es un gran elemento aglutinador de las acciones en la fase ejecutiva penal y constituye al mismo

---

<sup>6</sup> Zamudio Solares, Héctor Manuel. **Garantías penales y el sistema de justicia.** Pág. 44.

tiempo el elemento que justifica cualquier actividad del Estado que despliegue una tercera fase del proceso.

Los medios de custodia y aseguramiento del condenado, bajo dicha concepción, tienen siempre que poder adecuarse a las necesidades que dicho proceso importe y como tal, nunca podrán ser fin en sí mismos, sino únicamente los medios necesarios para el logro de la efectiva inserción del sujeto en la comunidad.

Lo que se busca es el establecimiento de un camino en el cumplimiento que comience con la intervención, prosiguiendo con un sistema de acercamiento paulatino a la libertad a través de un régimen de salidas y termina, como última fase, con el sujeto en el medio comunitario empleando para el efecto el instituto de la libertad condicional existente.

La sentencia condenatoria permite el comienzo del cumplimiento de la pena, derribando con ello el principio de inocencia que se encontró al lado del sujeto durante todo el proceso, obligándolo al cumplimiento forzoso de lo impuesto jurisdiccionalmente y desde allí la persona se encontrará afectada a un deber difuso, en cual se tiene que encontrar moldeado bajo condiciones de operatoria concreta y con bien pocos niveles de control que pueden llegar a contradecir las decisiones del operador de justicia en el país. Por ello, es que se tienen que limitar las facultades con las cuales cuenta el ejecutivo y también llevar a cabo una modificación de las maneras de vigilancia existentes del entramado estatal. Además, se tiene que operar en esta fase sin concesiones o restricciones en relación a los principios constitucionales, que sean

acordes con los tratados internacionales en derechos humanos, como los pilares fundamentales del Estado social y democrático de derecho y que se traducen en la exigencia de la manera de cumplimiento de la pena.

También, es prioritaria la participación de todo el entramado social con la finalidad de que se haga realidad el cumplimiento de la debida publicidad y con una vigilancia jurisdiccional efectiva que asegure la legalidad del cumplimiento.

"De esa manera, la actividad penitenciaria, tiene como mínimo que hacerse responsable del aseguramiento de las condiciones mínimas de cumplimiento, tanto en su forma de operar como también en su control, con la finalidad de que el tratamiento se encuentra dotado de un estudio eficiente del sujeto que haya delinquido y de su especificidad".<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> **ibid.** Pág. 55.



## CAPÍTULO II

### 2. Garantías penales

Todo Estado democrático y de derecho tiene que encontrarse bajo la sujeción de todo acto de autoridad a su Constitución Política y a las normas emanadas del poder legislativo que a la misma se encuentren sujetas. El Artículo 1 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "No hay pena sin ley. (*Nullum poena sine lege*). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad".

También, tiene que encaminar su actuación de manera bien especial cuando se trata de lesionar el conjunto de derechos inherentes a la ciudadanía, mediante la administración o de otros cuerpos normativos de importancia como lo son los reglamentos, acuerdos y circulares que tienen como objetivo brindar la mayor seguridad jurídica a sus gobernados, para así limitar las arbitrariedades en el ejercicio del poder público. El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "No hay proceso sin ley. (*Nullum proceso sine lege*). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal".

Las conductas que tengan importancia a efectos penales, como lo son las penas que por las mismas tengan que ser impuestas, tienen que encontrarse clara y debidamente

recogidas en una ley formal. La exigencia de las mismas, debe impedir cualquier clase de intromisión a cargo de las autoridades del poder legislativo, tanto en lo referente a la definición de las conductas punibles, como en la determinación de la naturaleza y cuantía de las penas que debido a su realización tengan que ser impuestas.

Es por ello, que el trabajo exclusivo del poder legislativo consiste en seleccionar las conductas que tengan relevancia penal por lesionar o poner en peligro un valor que sea fundamental para la vida en sociedad, así como también establecer para cada uno de dichos supuestos la naturaleza y cuantía de las penas que bajo el respeto al principio de proporcionalidad cumplan de manera eficiente con su función de prevención general desde la previsión legal, tanto en el momento referente a su imposición como también al dictar sentencia.

"El principio de legalidad es referente al que reconoce la legalidad como una esfera pública con carácter independiente de la moralidad del individuo, siendo el mismo el que importa la delimitación de lo que pueda ser prohibido. Bajo la vigencia de este principio, no cualquier conducta puede llegar a ser materia de prohibición, sino que la intervención estatal tiene que limitarse a lo que resulte necesario para la protección de la coexistencia de los individuos".<sup>8</sup>

Al principio en referencia, tienen que encontrarse sujetas todas las actividades estatales, cuando con ello se trate de lesionar la esfera legal de la ciudadanía, mediante la imposición de las diversas consecuencias jurídicas del delito.

<sup>8</sup> Ovalle Favela, José Ulises. **Garantías del proceso**. Pág. 12.



El principio de legalidad no abarca de manera exclusiva la creación de la normatividad penal, ni la determinación de las consecuencias jurídicas imponibles a quienes faltan a las mismas.

Dicho principio anotado, se encarga de la imposición de la necesidad de que el juez determinado legalmente sea quien aplique dichas consecuencias jurídicas y pueda tomar la decisión en relación a su duración y eventual modificación que pueda presentarse. La infracción a una norma penal trae consigo la obligación de que el Ministerio Público se encargue de la investigación del hecho, para que en su debido momento lleve a cabo el ejercicio de la acción penal frente a los tribunales de justicia previamente establecidos, los cuales con completa imparcialidad, tienen que encargarse de la resolución referente a la responsabilidad del autor y al señalamiento de la sentencia de la pena que se encuentran previamente dispuesta por el legislador como consecuencia jurídica del respectivo tipo legal. La legislación es la encargada de la determinación de las conductas merecedoras de un tratamiento penal, por lesionar de forma sensible los valores esenciales para la sociedad y para la determinación de la cuantía que tiene que ser aplicada a quienes resulten ser los responsables de su comisión, así como también de la autoridad que esté encargada de la imposición de dichas sanciones y del control de su ejecución.

## **2.1. Las garantías criminales**

De acuerdo a las exigencias de la garantía criminal, únicamente puede ser tratada como penalmente importante una conducta que haya sido tomada en consideración

como delito en una norma que sea producto del trabajo legislativo o que tenga relación con el principio de reserva exclusiva de la ley.

Por ende, se tienen que señalar con claridad las conductas activas u omisivas, las cuales pueden ser tomadas en consideración en su caso como delitos.

Ninguna otra acción por reprobable que parezca es merecedora de tratamiento penal alguno si el legislador no la ha tomado en consideración y recogido de esa manera como tal en una norma jurídica.

La garantía criminal es referente a la legalidad en la previsión de las conductas, cuya comisión es permisible para la aplicación de sanciones penales, siendo ello una de las grandes conquistas de las sociedades modernas.

Dicha exigencia permite, sin lugar a dudas, que el ciudadano efectivamente pueda desarrollar su vida con la completa libertad, en relación a que la certeza que la misma previsión típica es productora del ciudadano, lo cual se traduce en la prohibición de ser continuado en aquellos casos en los cuales no se ajusten a la referida previsión típica.

"La previsión de la conductas que pueden ser tomadas en consideración penalmente relevantes, se encuentra antecedida por el cumplimiento de otro principio informador del derecho penal que señala el de ofensividad o de estricta protección de bienes jurídicos. De acuerdo al principio en mención, la intervención estatal en la esfera legal del ciudadano resulta legítima, de forma exclusiva, en donde la sanción penal se

impone como consecuencia de una violación legal a la cual subyace la lesión o puesta en peligro de los valores esenciales para la sociedad".<sup>9</sup>

"De acuerdo a la garantía criminal únicamente puede ser considerado como delito aquello que el legislador haya señalado como tal en una ley y que además deberá cumplir con determinados requisitos. Las exigencias normativas que trae consigo la garantía criminal permiten además hacer realidad el aforismo latino *nullum crimen sine lege*".<sup>10</sup>

De conformidad a las señaladas exigencias, la ley que prevenga con pena una determinada acción u omisión, tiene que anticiparse al hecho de encontrar plasmada en un cuerpo normativo que justamente por ello proscriba la creación y aplicación de la ley penal por costumbre, impidiendo su aplicación analógica y especialmente no dejar el espacio a la indeterminación en relación al sentido de la prohibición. Todas esas exigencias plantean un común denominador para abonar el terreno de la seguridad jurídica, mediante la eliminación de cualquier manera la creación y aplicación arbitraria del derecho penal.

## **2.2. Exigencia de la ley previa**

Una exigencia fundamental del principio de legalidad en su vertiente de garantía criminal consiste justamente en aquella que exige la legislación reguladora del acto

---

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág. 21.

<sup>10</sup> Montero Aroca, José Estuardo. **Análisis de las garantías penales y del sistema penal.** Pág. 33.

potencialmente activo, en cuanto a que el mismo se pueda anticipar al hecho. Es notorio que, para efectos de conocimiento del contenido de la prohibición, es necesario que la ley sancione el acto se anticipe al hecho.

"La ley penal cuenta únicamente con eficacia para las conductas cometidas después de su entrada en vigor y por ende, no puede ser aplicada a acciones u omisiones anteriores a la misma. Efectivamente, la ley conmina con una pena una conducta específica, la cual tiene que ser anterior al acto que busque prevenir".<sup>11</sup>

La transgresión a la exigencia de la ley anterior, trae consigo un elevado índice de inseguridad jurídica que tiene que poner al gobernado en manos del Estado. La asunción de la prohibición o del mandato que trae consigo la ley penal, tanto como la valoración del bien jurídico constituyen su sustrato material, siendo imposible en aquellos casos en los que no se puede conocer que con anterioridad se realice la conducta y se determine el contenido y el significado de la prohibición o mandato.

La exigencia de la ley previa es igualmente sensible si se le observa desde el punto de vista del principio de culpabilidad, el cual es otro de los garantes principios que limitan el *ius puniendi*.

Las consecuencias que por ende se producen desde el perspectiva de la teoría jurídica del delito en cuanto al denominado error de prohibición, serían sencillamente

---

<sup>11</sup> *Ibid.* Pág. 65.

impensables y en las mismas la conducta humana se lleva a cabo con el completo convencimiento de que no se infringe norma alguna.

De ello, deriva la necesidad de que la ley formal que sancione con pena una determinada conducta activa u omisiva, se tenga que anticipar al hecho ya que únicamente de esa manera se puede hacer mención de la culpabilidad, en aquellos casos en los cuales se busca alegar un error en relación a la reprobación jurídica del hecho.

Dicha exigencia tienen relación también con la limitación de retroactividad de la ley penal en perjuicio de alguna persona. La comprensión de la prohibición es bastante sencilla y se le atribuye valor retroactivo a las normas creadoras de nuevos delitos que se sancionan con actuaciones que no se encontraban prohibidas en el momento en el cual fueron cometidas y que por ende tienen que ser tomadas en consideración como lícitas.

Cuando las nuevas formas tienen eficacia de orden retroactivo, ninguna persona se puede encontrar en la disponibilidad de tener la seguridad de la no existencia de sanciones penales por actuaciones llevadas a cabo y la ciudadanía se encontraría consecuentemente bajo una serie de arbitrariedades y represalias por parte de los gobernantes del Estado.

Dicha limitación de aplicación retroactiva en perjuicio de persona, puede ser traducida a su vez en la posibilidad de aplicación retroactiva de la ley penal y es especialmente

apreciable en los casos de derogación de la norma penal que sea aplicable al caso, tomando en cuenta sus eventuales circunstancias agravantes de modificación de las categorías de las penas que se encuentren señaladas como consecuencia legal del delito, así como también en los casos del surgimiento de nuevos beneficios penitenciarios.

Los límites de la ley penal afirman que la misma es legal, por norma general, durante el tiempo en el cual tenga vigencia y únicamente en los casos excepcionales cabe la aplicación retroactiva de una ley penal que no se encontraba vigente al momento de realización de la conducta lesionada.

### **2.3. Necesidad de la norma**

Es la que supone la interdicción de cualquier manera de injerencia de la costumbre, como fuente directa del derecho penal.

La única fuente directa del derecho penal no puede ser otra que la ley formal y es el resultado de la labor legislativa y surge materialmente contenida en un instrumento escrito.

"De acuerdo a la exigencia de la ley escrita, resultan completamente contrarias al principio de legalidad las decisiones que las autoridades se encarguen de tomar, mediante las cuales se busque tener por penalmente importante una conducta que no se encuentre dispuesta de esa manera en un cuerpo normativo escrito o cuando se

busque la aplicación de una pena no dispuesta como consecuencia legal de una conducta punible específica, argumentando para ello la costumbre<sup>12</sup>.

La misma, consiste en un precipitado natural referente a la necesidad de asegurar seguridad jurídica. Dicha exigencia, es la que se encarga de proporcionar al gobernado la seguridad de que no se le puede procesar ni castigar, si no es mediante aquellas conductas que se encuentren contenidas en los diversos cuerpos normativos de relevancia y contenido penal. La posibilidad de que el ciudadano cuente con un cuerpo normativo escrito, proporciona la certeza en relación a las conductas que el legislador ha decidido prohibir o exigir.

Dicha exigencia de norma escrita, se encarga de robustecer la garantía criminal anotada en tanto deja fuera del alcance a cualquier autoridad o persona que sea distinta al legislador, de acuerdo a la determinación del contenido de las actuaciones típicas, que se presentan mediante la costumbre. La misma, no puede en ningún momento presentarse como fuente directa del derecho penal. Con ello, se exige de forma específica la sanción de cualquier conducta que pueda resultar intolerable en función de los usos y costumbres de la sociedad.

#### **2.4. Exigencia de la ley estricta**

El empleo de la analogía como criterio para imponer penas, se encuentra claramente prohibido. Por ende, se encarga de la suposición de que la aplicación de las penas lo

---

<sup>12</sup> *Ibid.* Pág. 81.

sea siempre de acuerdo a lo establecido legalmente, resultando de forma arbitraria aquellas decisiones de la autoridad en las que se busque la creación de responsabilidad criminal más allá en donde no la hay de acuerdo al texto legal, tanto en aquellas que impliquen la agravación de la responsabilidad penal, como en aquellas en donde el legislador no ha dispuesto de manera expresa supuesto alguno de agravación existente.

Dicha exigencia implica que únicamente se pueden sancionar las conductas que cabalmente se ajusten a la previsión típica y que por las mismas se puedan aplicar únicamente las penas que como consecuencia de dichas actuaciones ha dispuesto el legislador. Cuando el legislador falta a la exigencia de claridad para la edificación de los tipos penales, entonces debe trasladar dicha responsabilidad al intérprete, lo cual no se compece con la idea del monopolio del legislador en la definición de los tipos que el principio de legalidad comporta.

"El principio de legalidad comporta un claro alcance bien práctico que radica en la limitación del juez a extender la normatividad que sanciona la aplicación de penas a través de la vía analógica de irrogación de dichas sanciones, fuera de los casos que han sido expresamente previstos por el legislador".<sup>13</sup>

Dicha reserva para sí mismo, es referente a la facultad de determinación de los hechos constitutivos de delito, así como también las sanciones que correspondan. Por ende, el juez no tiene poder alguno de infligir dichas sanciones a los casos no tomados en

---

<sup>13</sup> *Ibid.* Pág. 99.



consideración de manera taxativa por la ley, ni de aplicar penas que sean distintas a las anotadas por ella, aunque tome en consideración que ello sería lo más adecuado, sobre el fundamento de exigencias de orden racional o de ideales éticos.

La consideración de la analogía *in bonam partem*, permite tener en cuenta la aplicación de una ley penal en aquellos casos en los que ese procedimiento no redunde en la adaptación y creación de normas que no se encuentren expresamente previstas en la ley como generadoras de responsabilidad penal o como circunstancias que la agraven, sino que debe traer como resultado un beneficio para el inculpado, en sede de liberación de responsabilidad o de atenuación de la pena.

La aplicación de una excusa absolutoria, o bien la apreciación de circunstancias atenuantes que no se encuentren previstas de manera expresa por el legislador en determinados casos son asumibles a través de la vía de la analogía *in bonam partem*.

La prohibición de la analogía como procedimiento para la aplicación de la ley penal a supuestos que no siendo idénticos, pueden resultar bien parecidos, se sustenta en el monopolio del legislador en la selección y creación de las conductas que sean penalmente relevantes; y en segundo lugar, en que dicho monopolio sugiere la proscripción de intervención de las autoridades distintas al legislativo en la determinación de los alcances de la ley.

De esa manera, no es admisible que la responsabilidad penal tenga como fundamento la aplicación forzada de la ley penal a supuestos que no se ajusten claramente a ella.

## **2.5. Determinación de ley cierta**

Se encuentra al lado del contenido del mandato de certeza o principio de taxatividad. Dicho principio, es el que obliga a ser lo más claro posible en el momento de que se llegue a diseñar un tipo penal. Con ello, se trata de manera particular de un deber de claridad y precisión en el diseño de la normatividad penal.

La ley penal es la que tiene que señalar de manera cierta la conducta prohibida, ya que únicamente de esa manera es posible poder reconocer el contenido de la prohibición y con base en ello, se tiene que saber claramente cuáles son las conductas que se encuentran permitidas. El empleo de conceptualizaciones indeterminadas en la redacción de los diversos supuestos legales, permite la injerencia del Ministerio Público, o bien en su caso, del juez, en el trabajo de concreción del contenido de la norma jurídica.

La transgresión al mandato de certeza, permite que efectivamente sean los diversos operadores de justicia quienes determinen el sentido legal de la norma al momento de que sea aplicada, ya sea en el momento de la investigación o durante la tramitación del proceso.

De esa forma, no es realmente el legislador quien se encarga de la determinación de los casos que abarcan las distintas figuras legales, sino que deja al operador de derecho que sea quien pueda tomar la decisión relacionada a los casos en que sean ajustables las figuras típicas.

## 2.6. Principio de ofensividad

La intervención penal únicamente resulta legítima allá en donde las conductas que se tengan por penalmente relevantes, sean de aquellas que supongan una lesión o puesta en peligro para los bienes jurídicos que son necesarios para la vida pacífica de la sociedad.

El principio de ofensividad trae consigo la concepción que se reconoce en primer momento, un instrumento de tutela de bienes legales y consecuentemente un hecho que los lesiona o pone en peligro. De esa forma, se habla de la relevancia, dentro del ámbito del derecho penal y particularmente en el ámbito de la selección de las conductas de relevancia jurídico-penal del principio de ofensividad, lesividad o exclusiva protección de los bienes jurídicos, para que se exprese el dogma *nullum crimen sine injuria*. En dicho principio, se contiene la exigencia de que en todo delito tiene que existir un daño u ofensa a un bien jurídico determinado, y no es imaginable un delito cuyo sustento no sea justamente esa ofensa al interés jurídico.

El delito abarca la exteriorización y materialidad de un hecho y al mismo tiempo, que con tal hecho se dañe o ponga en peligro el bien jurídico resguardado, o si se quiere que los comportamientos prohibidos lesionen o pongan en peligro las condiciones de existencia y de desarrollo de la sociedad. La lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, o bien en la realización de determinados hechos de manera social dañosa, consisten en el contenido esencial de la infracción al orden jurídico que se conoce como delito.

Efectivamente, el contenido sustancial del delito no es más que la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, por lo cual debe quedar al margen del derecho penal, ello es, no tratado desde el sistema de justicia criminal, en relación a cualquiera otra conducta cuyo objeto de protección pretenda relevancia tanto social, como moral y ética.

Lo mismo, se tiene que apuntar en relación de aquellas conductas a las cuales el legislador les ha concedido el carácter de delito, cuando mediante su prohibición se busque sancionar auténticos actos de manifestación del delito, o actos puramente preparatorios carentes de lesividad.

Ante dichas exigencias, el principio de ofensión hace que sea indispensable la diferenciación entre los delitos y las actitudes interiores, ello es, entre los hechos externos no lesivos de bien jurídico alguno.

Pero, a pesar de ello un criterio generalizado con algunos detractores como se ha podido señalar, pueden existir violaciones al principio de ofensividad, como en los casos en los cuales la legislación penal estima sanciones de determinadas conductas que definitivamente no cuentan con lesividad alguna, siendo ese el caso de los actos preparatorios y de la tentativa inidónea. La intervención penal en dichos casos no se entiende legítima, en tanto en los actos preparatorios únicamente se tiene que presumir que existe un comienzo de la ejecución del delito, lo cual implica sancionar, sencillamente y de forma exclusiva, el dolo del agente. Dicha tendencia política criminal trae consigo la sanción de las intenciones y pasa por encima de cualquier consideración

de orden objetivo, especialmente en cuanto a la puesta en peligro del bien jurídico. En dichas condiciones, no cabe más que aceptar una franca transgresión del principio de ofensividad.

"Los criterios de oportunidad puede que abarquen justamente las conductas que representan escasa lesividad, ello es, que pueden ser aplicados en relación a conductas que aún estando previstas como delito, no representen, debido a las características del hecho, una lesión importante del bien jurídico que la norma se encarga de resguardar".<sup>14</sup>

De dicha forma, los criterios de oportunidad permiten que únicamente fueran tratados por los tribunales, aquellos delitos que efectivamente comporten una afectación grave a los intereses fundamentales para la vida pacífica. Como consecuencia natural, se observa una notable disminución de la carga de trabajo de las diversas distintas instituciones involucradas en el sistema penal, con la consecuente reducción de los costos que de forma ordinaria trae consigo la puesta en marcha de la maquinaria penal.

## **2.7. Contenido de la garantía penal**

El principio de legalidad no se agota en el contenido de la garantía criminal. La misma, es la que exige que el poder legislativo sea el que se encargue de señalar en la ley, cuál es la cuantía y la naturaleza de la pena que se puede aplicar a cada uno de los

---

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 109.

delitos. Ello, es lo que supone dejar por un lado el alcance de cualquier otra autoridad distinta al legislador, así como la determinación de la naturaleza y cuantía del castigo.

Si el legislador selecciona las conductas cuya prevención tiene que ser tomada en cuenta por el Estado a través del derecho penal, se tiene también que designar la naturaleza de la sanción que resulte ser la aplicable a quien parezca como culpable de su comisión. De esa manera, se tiene que reforzar el mandato normativo mediante la función de prevención de la pena mayormente aplicable.

El legislador es el único que se encuentra facultado para la definición de cuál será la naturaleza y cantidad de pena que sea la correspondiente para la integración de la ley, así como para la determinación del momento en el que se pueda aplicar a un ciudadano como consecuencia de la comisión de un delito. Con ello, se trata del principio de proporcionalidad de las penas, el cual se encarga de ordenar que toda pena tiene que ajustarse al delito que se sancione.

Por ende, no pueden imponerse como consecuencia jurídica de un delito, las penas que no hayan sido establecidas legalmente por el legislador en la ley como consecuencia de la realización de un delito en particular, ni muchos menos imponerse penas en cantidad superior a aquellas que se encuentren legalmente establecidas en la ley.

Definitivamente, la exigencia anotada es la que importa la certeza de que todo miembro de la sociedad necesita de las consecuencias que puede enfrentar en caso de la comisión de un delito. Por ende, el legislador es quien se encuentra obligado al

señalamiento preciso de la pena aplicable por la comisión de un delito, así como la cantidad que de ésta pueda imponer el juez en el momento de dictar una sentencia condenatoria.

Cuando se falta a dicha exigencia de legalidad, se pone en duda el monopolio del legislador en relación a la creación de las normas penales y a la determinación de las penas imponibles a los infractores.

## **2.8. La garantía jurisdiccional**

"Con la garantía jurisdiccional se indica que el tribunal determinado previamente por la ley es el que se encarga de la resolución sobre la responsabilidad penal del autor de un delito, así como de la imposición de las penas que de conformidad a la misma ley penal, resulten aplicables".<sup>15</sup>

Toda persona tiene el derecho a que se le administre justicia a través de los tribunales que se encuentren expeditos para su impartición durante los plazos y términos que fijen las normas jurídicas, emitiendo para el efecto sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. La ley tiene que establecer criterios con carácter de generalidad de atribución jurisdiccional, cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita la determinación del juzgado o tribunal denominado al conocimiento del caso, siendo la generalidad de los criterios legales la garantía de la inexistencia de jueces *ad hoc*.

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 106.



No se puede permitir en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia que sea una autoridad distinta a los órganos del poder judicial, la que se encargue de resolver sobre la responsabilidad criminal de una persona, así como del establecimiento de la pena que resulte ser aplicable, siempre dentro de los límites marcados justamente por la legislación.

Por ello, el monopolio judicial en relación de la imposición de las penas y el derecho de acceso a la jurisdicción, conllevan la ilegitimidad de cualquier órgano administrativo que estuviere en su caso facultado para la imposición de sanciones penales previamente establecidas.

## **2.9. Garantía de ejecución**

"La garantía de ejecución es la que dispone que sea la ley la que indique la forma, métodos, procedimientos y establecimientos para el cumplimiento de las penas reguladas, previo proceso celebrado con todas las garantías que hayan sido impuestas por un juez".<sup>16</sup>

El sistema penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, capacitación para el mismo, educación y salud como medios para alcanzar la reinserción del sentenciado a la sociedad, procurando para el efecto que no se vuelva a delinquir y los beneficios que para él prevé la legislación.

---

<sup>16</sup> Natarén Nandayapa, Carlos Manuel. **La defensa del sistema legal y de justicia.** Pág. 40.





La única autoridad facultada para la modificación de la decisión adoptada por el juez del proceso en su sentencia, será también un órgano del poder judicial. Dicha previsión, se traduce en la prohibición de que cualquier otra autoridad tenga participación en esta faceta del *ius puniendi* del Estado.



## CAPÍTULO III

### 3. Criterios de oportunidad

La intervención del Estado después de superadas las exigencias normativas de la garantía criminal, son legítimas dentro de la esfera legal del ciudadano, siempre que se respeten las garantías que dimanen del debido proceso legal, siendo fundamental la resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad penal del autor, ello es, en relación a que tiene que disiparse la duda en relación a sí la persona que llevó a cabo materialmente la conducta prevista en la ley como constitutiva del delito es realmente responsable. La última palabra en relación a esta cuestión le es correspondiente a los órganos del poder judicial.

Antes de que sea una autoridad judicial la que se encargue de la resolución sobre la responsabilidad penal de quien se presenta como autor del delito, es al Ministerio Público a quien le es correspondiente la determinación si en los hechos que se llevan a investigación, obran datos para la acreditación de que se ha cometido un delito y si de ellos se desprende la probable responsabilidad penal de una determinada persona.

La investigación de los delitos es correspondiente al Ministerio Público y a los agentes policiales, quienes tienen que actuar bajo la conducción y mando del ejercicio de sus funciones. La legislación es la encargada de la determinación de los casos en los cuales los particulares pueden ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente.

La facultad de investigación del Ministerio Público tiene por finalidad la acreditación de los extremos que son necesarios para librar una orden de aprehensión. De esa forma, la labor de investigación es referente en reunir los elementos de convicción suficientes para la construcción de una plataforma, desde la cual se puede ejercitar en su caso la acción penal ante los tribunales.

Un vez que se haya verificado la realización de una conducta que se encuentre prevista como delito y ésta ha sido puesta en conocimiento de la autoridad, le es correspondiente al Ministerio Público la investigación del hecho a los efectos de solicitar, a través del ejercicio de la acción penal y la aplicación de las penas que se encuentren señaladas legalmente para cada caso en particular.

De esa manera, la realización de la conducta prevista legalmente en la ley como delito, trae consigo la necesidad de que se tenga que aplicar la pena que allí se encuentra dispuesta.

Pero, es trabajo del poder judicial la identificación si en los hechos que el Ministerio Público ha puesto a su consideración, efectivamente existen elementos certeros y suficientes para la asignación de la responsabilidad penal a una persona. De acuerdo a la importancia del principio de legalidad penal, lo evidente es que después de que se presenten los datos necesarios que determinen que se ha cometido un delito, el Ministerio Público sea el encargado de avocarse a su investigación. Dentro del curso de la investigación ministerial, tienen que acreditarse de forma igual aquellos otros datos que hagan que sea probable que una determinada persona sea responsable de

su comisión. Reunidos dichos extremos, el Ministerio Público tiene que ejercer la acción penal ante los tribunales.

Ello, no es sino una consecuencia natural de la previsión legal de la conducta criminalmente importante y de sus consecuencias jurídicas. Efectivamente, el legislador recoge la conducta prohibida en la legislación y le asigna una consecuencia legal, lo que es equivalente a señalar que si se cumple el presupuesto referido tiene entonces que aplicarse el principio de necesidad. Ello, permite también otorgar firmeza a la amenaza de la pena que se encuentre contenida legalmente.

De esa manera, el Ministerio Público no puede dejar por un lado la investigación de los hechos que no hayan sido puestos bajo conocimiento de cualquiera de las formas que hayan sido consignadas en conocimiento de la autoridad judicial y bajo el principio de oficialidad, a excepción de cuando se haga la advertencia de que existe una causa de exclusión del delito.

"Después de superados los requisitos de procedibilidad de denuncia o de querrela de un hecho que la legislación señale como delito, y también de que sean cubiertos los presupuestos de la existencia del hecho y la misma responsabilidad, el Ministerio Público puede tomar en consideración los criterios de oportunidad, ello es, en los casos en los que puedan resultar aplicables los diversos supuestos de excepción al ejercicio de la acción penal, de acuerdo lo disponga la ley de la materia".<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Prieto Zamora, Luis Orlando. **Positivismo y criterios de oportunidad**. Pág. 35.

De conformidad con las exigencias referentes al principio de necesidad, las finalidades del derecho penal se encuentran condicionadas a la celebración de un proceso que necesita tener como resultado la imposición de la pena, que haya sido prevista en la legislación como consecuencia de la realización de un delito.

El principio de necesidad es el que supone, por ende, la existencia de un hecho que la legislación señale como delito, para cuya sanción se tiene que poner en marcha un proceso penal o garantía jurisdiccional, en la que se tengan que respetar todas las garantías del inculpado.

Consecuentemente, este principio no permite la aplicación de criterios de oportunidad, ni mucho menos de cualquier forma de terminación anticipada del conflicto. El principio de necesidad se encuentra completamente relacionado con el referido binomio de delito y pena.

El legislador es el encargado de seleccionar todas aquellas conductas que atentan contra los valores esenciales de la sociedad y se encarga de recogerlas en una ley formal para de esa manera intentar su prevención. Además, es de interés público que la comisión de dichas conductas se lleve a la investigación y que por último se tengan que aplicar las penas que se encuentren dispuestas en la misma ley como consecuencia legal de la realización de las mismas. Por su parte, el principio de necesidad se tiene que encontrar unido al interés público al cual tiene que obedecer la tipificación de dichas conductas, lo cual conduce de manera directa al principio de oficiosidad.

De acuerdo a este principio, el proceso y su objeto no se encuentran bajo la sujeción del poder de disposición de los sujetos, en relación con la tutela de sus mismos derechos e intereses legítimos, sino que están bajo la dependencia de que el interés público se tenga que poner de manifiesto al tribunal y consecuentemente se hagan valederas las situaciones que estén previstas en la legislación.

A través del principio de oficialidad, se debe suponer que el Ministerio Público comience la averiguación previa en referencia al conocimiento de la comisión de un delito y para el efecto se tiene que emprender la investigación, en cuanto se reciba la noticia criminal mediante una denuncia o una querrela.

"La investigación tiene que encontrarse encaminada al ejercicio de la acción frente a los tribunales de justicia. Definitivamente, es dentro de la fase de investigación del delito en donde el principio de oficialidad encuentra su completa y total dimensión existente".<sup>18</sup>

El principio de oficialidad al cual se hace referencia, ha sido de manera reciente relativizado por el constituyente de manera permanente, mediante la inserción de los denominados criterios de oportunidad.

Dichos criterios, son los que permiten la valoración de utilidad y necesidad de la intervención penal en determinados casos.

---

<sup>18</sup> Ibid. Pág. 55.

### **3.1. Importancia de los criterios de oportunidad**

Dentro de las reformas constitucionales, se han integrado un elevado número de instituciones de corte sustantivo y procesal, que indudablemente son necesarias para la preparación del campo referente al nuevo proceso acusatorio.

Al lado de dichas previsiones, se tienen que incorporar al texto constitucional distintos principios de indispensable existencia y rigor, para garantizar cualquier sistema de justicia penal que se entienda como social y democrático, los cuales son principios de existencia y con alcances derivados, en relación a la interpretación sistemática de distintos preceptos constitucionales, en la mayoría de ocasiones con resultados poco convenientes.

En los países en los cuales se tiene que aplicar el proceso penal acusatorio, se encuentra de manera clara previsto el principio de oportunidad. Pero, a pesar de ello su regulación resulta ser insuficiente, lo cual quiere decir un mayor esfuerzo para su interpretación, comprensión y aplicación de las instituciones de procuración y búsqueda de justicia.

No puede en ningún momento negarse que las reformas constitucionales traen consigo relevantes avances dentro del plano de lo procesal penal. Los principios que informan el proceso penal acusatorio, son el de contradicción, inmediación, igualdad y publicidad, siendo los mismos claras muestras de ello. El principio de oportunidad comporta una nueva manera de analizar el proceso penal. Dicho principio, es el que comporta





claramente la posibilidad de que el Ministerio Público renuncie por completo al ejercicio de la acción penal en determinados casos, como sucede con los de lesividad del hecho, menor culpabilidad del autor o bien por falta de sanción, en razón de las consecuencias que derivan del delito sobre la persona del agente.

### **3.2. Legalidad y oportunidad**

El principio de legalidad es el que se encarga de suponer el sometimiento de todas las actuaciones referentes a los poderes públicos al imperio de la legislación. Sus expresiones mayormente entendibles son *nullum crimen sine lege* y *nullum poena sine lege*.

La responsabilidad criminal únicamente puede tener lugar en donde de esa manera haya sido prevista legalmente. Después de actualizada la hipótesis contenida en la legislación penal, se presenta la necesidad de que se tenga que aplicar al culpable la pena que haya sido prevista como consecuencia natural de la infracción, de manera que le corresponde al Ministerio Público comenzar la investigación de los hechos que presenten algún indicio de criminalidad y en su momento oportuno sea correspondiente a una autoridad judicial imponer al autor la pena, que se ajuste adecuadamente a su culpabilidad.

El Ministerio Público puede tomar en consideración criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que determine la legislación.

De acuerdo al principio de oportunidad, la necesidad de llevar a proceso todos y cada uno de los delitos no es inexcusable en todos los casos. Realmente, se tienen que conceder márgenes más o menos amplios de discrecionalidad a los sujetos públicos, por lo general al Ministerio Público para desarrollar sus funciones, bajo condiciones de manera específica señaladas en la legislación.

De esa manera, el principio de oportunidad trae consigo la posibilidad de que el Ministerio Público adopte una resolución pragmática en determinados casos y renuncie a la persecución de determinados delitos, así como de que se retire la acusación, o que se pueda acordar entre las partes el ejercicio de la acción penal o las formas de imposición de las penas.

El principio de oportunidad permite la instrumentación de una reacción coherente a los casos en los cuales la falta de interés público se señala cuando la misma venga dada con la finalidad de una escasa lesividad del hecho. Además, permite evitar los efectos criminógenos de las penas privativas de libertad.

El mismo, facilita la realización de la justicia material frente a la justicia formal y favorece el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Además, permite distinguir aquellos que tienen que ser perseguidos en cualquier caso, de aquellos que pueden dejarse de perseguir por su escasa significación social.

La constitucionalización del principio de oportunidad, permite la revisión con mayor precisión de la función del Ministerio Público, toda vez que los casos que fueren

atendidos mediante los criterios de oportunidad, son bien diferenciables de aquellos en los cuales la autoridad actúa por negligencia.

El principio en mención puede lesionar el principio de igualdad, en tanto que la respuesta sancionatoria a cada uno de los delitos susceptibles de ser tomados en consideración mediante los criterios de oportunidad, se encuentra bajo la decisión que tomará en consideración el Ministerio Público en cada caso.

La aplicación de los mismos, atenta contra la garantía jurisdiccional en razón de que la función de impartición de justicia es exclusivamente asignada a las autoridades judiciales de acuerdo a los criterios de oportunidad, siendo el Ministerio Público quien tiene que decidir la solución procedente a cada caso concreto, ello es, si ejercita la acción penal o no.

Por último, la aplicación de los criterios de oportunidad pone en duda la vigencia del principio de legalidad, sobre todo, con motivo de que no todo hecho que tenga apariencia delictiva, sería tomado en consideración en conocimiento de la autoridad judicial en términos de seguridad.

Es de importancia hacer notar que en la aplicación de los criterios de oportunidad se deja a consideración del Ministerio Público la decisión en relación a la realización de los fines del derecho penal, ello es, que se deja a merced del órgano de la acusación oficial la decisión en relación a la imposición de las consecuencias jurídicas del delito. Es por ello, que los partidarios de la legalidad, señalan que la decisión de sancionar es

referente a una autoridad judicial y no al Ministerio Público, lo cual hace bastante reprochable el establecimiento de los criterios de oportunidad.

La oportunidad se encarga de entrafar negociaciones entre el órgano de la acusación y el inculcado. Por su parte, el Ministerio Público se puede encargar de acelerar el peso de la justicia, mientras que el inculcado es el beneficiario directo de los criterios de oportunidad y el encargado de moderar el peso de la ley y librarse de sanciones que lo alcanzarían de manera inevitable. Lo anotado, tiene relación directa con la discusión en cuanto a la convivencia de la oportunidad frente a las exigencias de legalidad. La legalidad puede resultar mayormente adecuada para efectos de evitar la discrecionalidad administrativa. Pero, no se ha logrado unanimidad en la doctrina en relación de la conveniencia de ejercitar la acción penal de manera irremediable en todos los casos.

"El Estado no puede abarcar todos y cada uno de los casos que pueden ser llevados ante los tribunales de justicia, motivo por el cual tienen que existir supuestos para los cuales sea completamente valedera la decisión de no acusar o de una realización de manera parcial".<sup>19</sup>

### **3.3. Oportunidad reglada y legalidad**

El Ministerio Público puede tomar en consideración criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, de manera que la oportunidad no consiste en un criterio

---

<sup>19</sup> Zagrevelsky Witker, Jeanpierre Alexis. **Problemas de los criterios de oportunidad.** Pág. 77.

generalizado o una facultad completamente discrecional, sino que es una opción que definitivamente implica la coexistencia entre legalidad y oportunidad.

La legislación se encarga de reglamentar los casos para los cuales pueden emplearse los criterios de oportunidad o que lleva sin remedio alguno al reconocimiento de un sistema de oportunidad reglada.

Dicha manera regular de los criterios de oportunidad, a diferencia de la oportunidad libre que existe, no pone limitación alguna a la aplicación de las excepciones y toma como fundamento el principio de legalidad, en el sentido de que será la misma ley la que regule los casos para los cuales resulte procedente la aplicación de los criterios de oportunidad, lo que trae como consecuencia la limitación de dichas facultades discrecionales a los casos y condiciones que la misma ley establezca.

Los criterios de oportunidad no tienen que abordarse únicamente desde la perspectiva del órgano de la acusación del órgano fiscal. Dichos criterios pueden y tienen que ser analizados desde diversas vertientes, de manera que pueden ser abarcadas las hipótesis de oportunidad legislativa, en relación a la tipificación o desde el plano de las facultades del Ministerio Público, tanto como desde la óptica de la autoridad judicial.

#### **3.4. El principio de mínima intervención y de oportunidad**

"El principio de mínima intervención trae consigo que el derecho penal sea comprendido como el último recurso estatal, para hacer con ello frente a las conductas

que de forma sensible, lesionan o ponen peligro los bienes jurídicos de principal importancia para la convivencia social armónica”.<sup>20</sup>

Ello, de manera que el principio de mínima intervención se presenta claramente en relación con el principio de ofensividad. Al mismo, se le tiene que adicionar que el derecho penal no puede sancionar todas las conductas lesivas de los bienes jurídicos, sino únicamente aquellas que representan los ataques mayormente graves a los bienes jurídicos de mayor importancia.

La naturaleza subsidiaria del derecho penal sugiere que allá en donde el conflicto pueda efectivamente ser resuelto mediante instrumentos jurídicos, o bien, de carácter social, de menor intromisión dentro de la esfera de libertades ciudadanas, tienen que preferirse éstos frente al derecho penal.

### **3.5. Fragmentarismo del derecho penal**

Al hacer mención de que la necesidad del derecho penal se ocupe únicamente de aquellas conductas que transgredan o pongan en peligro de forma especialmente grave los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social, se hace mención de su carácter fragmentario.

Dicho carácter del derecho penal, es el que permite la legitimación de su intervención en donde los bienes jurídicos de fundamental importancia para el grupo social, se

---

<sup>20</sup> Córdova Vianello, Lorenzo Andrés. *El principio de oportunidad*. Pág. 22.

encuentren sensiblemente lesionados por la conducta criminal, o sea, no todos los valores sociales o individuales necesitan del derecho penal para su resguardo, ni tampoco todas las conductas lesivas de los valores que efectivamente tienen necesidad del derecho penal para su efectiva tutela, deben ser resguardadas por el mismo. De las conductas mayormente graves debe ocuparse el derecho penal, en relación a los bienes jurídicos de mayor importancia.

### **3.6. Carácter subsidiario del derecho penal**

El carácter subsidiario del derecho penal parte de la idea referente a que el Estado tiene que agotar todas las vías alternas al sistema penal, previo a acudir a él para la resolución de un conflicto de intereses. De esa manera, el derecho penal sería ilegítimo en el momento en el que se busque sancionar una infracción de cualquier norma legal, motivo por el cual tiene que acudirse a él únicamente cuando la agresión lo sea de una norma primaria que merezca el carácter penal.

De esa manera, la prevención mediante la pena de las conductas que atenten contra los valores fundamentales de la sociedad, tiene que consistir en el último medio del Estado, siendo de preferencia aquellos sistemas de control no penales, y por ende, menos invasivos. De ello, deriva que la intervención penal sea tomada en consideración como lícita en aquellos supuestos en los cuales el Estado, previamente, se ha encargado de agotar todas las posibilidades no penales para la prevención delictiva y, pese a ello, de ahí deriva su naturaleza subsidiaria, persisten los conflictos agudos de desviación.

Los casos susceptibles de resolverse mediante los criterios de oportunidad son, originalmente aquellos en los que la agresión producida sobre el bien jurídico tutelado no es de la suficiente intensidad como para poder llegar a ser abordado necesariamente desde un proceso penal, haciendo con ello referencia al carácter fragmentario del derecho penal, siendo así que sucedería si dichos criterios son tomados en consideración desde la óptica del principio de la *ultima ratio*, debido a los casos que pueden llegar a ser solucionados por otras vías que no tienen que resolverse con un proceso penal.

### **3.7. La intervención penal**

El principio de utilidad y de necesidad de la intervención penal, señala que el recurso al derecho penal resulta ser legítimo, siempre y cuando sea estrictamente necesario para lograr la finalidad de prevención que se le asigna.

De manera que no es necesario ni de utilidad el recurso al derecho penal, cuando la aplicación de la pena, resulte ser demasiado grave frente a los mismos fines del sistema penal.

Tomados en consideración los criterios de oportunidad desde la perspectiva del principio de necesidad y utilidad, no es coherente abordar el tema con el rigor punitivo que se dispone legalmente, a aquellos casos que pueden ser resueltos con menores costos, y sobre todo con mayores beneficios para la víctima u ofendido, así como para la eficacia del sistema.



"Los distintos casos de escasa lesividad, así como también aquellos en los que no exista absoluta certeza legal en relación a la culpabilidad del autor, pueden efectivamente ser resueltos mediante los distintos criterios de oportunidad existentes".<sup>21</sup>

### **3.8. Procedencia del principio de oportunidad**

La aplicación de los diversos criterios de oportunidad para la evaluación y decisión en relación a la utilidad de la intervención penal en determinados casos, parece encontrarse llamada vocacionalmente a operar sobre aquellos que saturan a las autoridades de la administración de justicia penal.

Lo que se busca es evitar la sobrecarga de trabajo en las instituciones encargadas de los diversos procedimientos penales, las cuales tienen relación con la necesidad de darle tratamiento igualitario a todos aquellos casos que hayan sido puestos bajo su consideración, debido a que se trata de asuntos más o menos graves. Por otra parte, se mencionan como destinatarios claros de los criterios de oportunidad los casos en los cuales el autor ha padecido consecuencias graves en su persona con la finalidad de la realización del delito o aquellos en los cuales se advierte una escasa culpabilidad del agente.

Pero, existe otro apartado para el cual se tiene que reconocer la posibilidad de aplicación de criterios de oportunidad que consiste en el interés público. Bajo dicho

---

<sup>21</sup> Gómez Colomer, Juan Enrique. **Fundamentos jurídicos de los criterios de oportunidad**. Pág. 76.

criterio, pueden tratarse de manera diferenciada a través de la aplicación de criterios de oportunidad aquellos hechos punibles que no comportan escasa lesividad, ni evidencian una menor culpabilidad del autor o un supuesto de lesión. Ellos, son especialmente los casos abarcables mediante los criterios de oportunidad dentro del régimen diferenciado de tratamiento punitivo.

En relación a la aplicación de los criterios de oportunidad puede plantearse desde la perspectiva de otros delitos que atentan gravemente contra los bienes jurídicos individuales.

La seguridad pública, la vida, la libertad, la seguridad personal y el normal desarrollo psicológico son valores esenciales que el legislador ha decidido proteger especialmente mediante el sistema de derecho penal.

La importancia de dichos valores, tanto como las graves consecuencias que sobre ellos producen ciertas conductas, legitima la intervención del Estado mediante el derecho penal. La legitima, además, en absoluta coherencia con las exigencias de los principios de ofensividad, mínima intervención, así como en cuanto al principio de necesidad y utilidad de la intervención.

La señalada importancia que revisten los bienes jurídicos antes anotados, así como también las graves consecuencias que determinadas conductas producen sobre ellos, no permiten la aplicación de los criterios de oportunidad, para la resolución anticipada de dichos supuestos, debido a que la suposición de lo contrario implica la relativización

de la importancia de todos ellos, así como también las consecuencias que la conducta delictiva produce en la persona del pasivo.

La única posibilidad de aplicación de los criterios de oportunidad en dichos casos consiste en la que resulta ser de interés público. Pero, el interés público no puede jamás legitimar la aplicación de los criterios de oportunidad en todos los casos.

La viabilidad es apreciable en aquellos delitos graves en los que en ningún momento resulta la afectación de intereses privados o individuales, sino que, tratándose de delitos graves, la posibilidad pueda llegar a quedar reducida a los supuestos que se encuentran normativamente diseñados para la protección especial de intereses colectivos.



## CAPÍTULO IV

### 4. Procedimiento y aplicación reglada de los criterios de oportunidad como herramientas de política criminal en el sistema de justicia

"El principio de oportunidad se encuentra determinado por un sistema *numerus clausus* o bien a través de su aplicación reglada, quedando claro en ambos casos que su aplicación es constitutiva de la norma general".<sup>22</sup>

Quando se busca llevar a cabo una valoración en relación al fundamento de los criterios legislativos para la aplicación de los criterios de oportunidad en el sistema de justicia penal, se puede establecer que la misma se caracteriza por el reconocimiento de las carencias económicas, materiales y de los recursos humanos, así como de los de distinta índole, para brindar protección a todos aquellos asuntos de orden penal que con independencia a su importancia, son denunciados.

Lo anotado, se relaciona con las consecuencias inmediatas que se presenten y tiene relación con los resultados de eficacia y efectividad, esperando que los mismos se reflejen en el desarrollo del sistema de procuración y administración legal. Tampoco, tiene que hacerse a un lado la garantía de seguridad jurídica, que trae consigo la aplicación de los criterios de oportunidad, desde el momento en el que se resuelva el asunto por la vía alterna, en donde el imputado o acusado tendrá la certeza legal de que una vez que se cumpla con los requisitos que establece el sistema reglado, ya no

---

<sup>22</sup> *Ibid.* Pág. 90.



se encontrará bajo el sometimiento de la justicia penal, con motivo del asunto que tenga que resolverse. O sea, la aplicación del criterio de oportunidad trae consigo la extinción de la responsabilidad penal del autor o partícipe de la comisión de un determinado hecho delictivo.

En dicha medida, la certeza legal no únicamente opera en relación al imputado o acusado, en el sentido de que con ello queda liberado de la represión penal, sino que en cuanto a la víctima o ofendido por el delito, ya que de una u otra manera, con o sin deficiencias, los legisladores que han buscado el desarrollo de las exigencias, lo que buscan es asegurar que la víctima se encargue de la reparación del daño ocasionado por el delito y que se le otorgue por ello la posibilidad de asesoría por parte del Ministerio Público.

"El principio de oportunidad permite hacer a un lado los delitos de poca relevancia, en tanto que también debe encargarse de reglar el reconocimiento en el país en relación a la incapacidad de hacer frente a la inseguridad, de forma que se puedan otorgar beneficios a quienes hayan cometido delitos".<sup>23</sup>

#### **4.1. Aplicabilidad**

La regulación en relación a los supuestos específicos de aplicación de los criterios de oportunidad comienza estableciendo la obligación que tiene el Ministerio Público del ejercicio de la acción penal, en todos aquellos casos que sea legalmente procedente.

---

<sup>23</sup> Prieto. *Ob.Cit.* Pág. 91.

Después de ello, se continúa concediendo la facultad del Ministerio Público, para prescindir completa o parcialmente la persecución penal.

Lo anotado, se puede interpretar como una facultad que lesiona tanto al delito como a las personas involucradas en el o los hechos que se encuentren bajo el sometimiento de la justicia penal, debido a que el acusador público se puede encargar de limitar la consideración de oportunidad a uno o varios hechos delictivos que hayan sido seleccionados.

De esa manera, sobre el fundamento de las condiciones específicas o genéricas que sean de aplicación de cada modalidad de oportunidad se puede optar por la renuncia del sometimiento de la justicia penal, de todo aquello que pueda llegar a ser objeto de incriminación o únicamente de una parte de los hechos delictivos.

Lo mismo, se presenta con los partícipes o los autores, sobre todo en aquellos casos en los que se tiene que aplicar el criterio de oportunidad por colaboración eficaz, debido a que sin perjuicio de la necesidad de que se dé cumplimiento a los presupuestos para que se confiera, el arrepentido será beneficiado con recibir un beneficio que no se le otorgará a los otros imputados cuya responsabilidad penal se refirió y con quienes no es poco probable que desarrollará el o los hechos delictivos.

Debido a dicha alternativa, se puede considerar una aplicación parcial y aparecen por ello aquellas en las cuales los intervinientes en un mismo hecho, se encargan de agotar

los requisitos legales y reciben por mandato legal y sin distinción alguna la consideración de oportunidad.

#### **4.2. Control jurisdiccional**

"Por norma general, la aplicación y la procedencia de los criterios de oportunidad no quedan bajo el sometimiento a un control y a una autorización de orden jurisdiccional. Ello, con la finalidad de que los superiores sean los encargados de la realización de una supervisión que permita constatar que la consideración de oportunidad se encuentra debidamente fundada y motivada o bien de que se cumple con las formalidades o los requisitos generales o específicos, según corresponda y con las exigencias de cada caso".<sup>24</sup>

Lo que mayormente se parece a un auténtico control judicial, consiste en la procedencia y aplicación de un criterio de oportunidad y es referente a un supuesto que se encarga de la determinación de la intervención del órgano jurisdiccional, en función de la fase en la cual el Ministerio Público opte por la consideración de la oportunidad.

En todo caso, lo que queda sometido al conocimiento y el control de la autoridad judicial consiste en la impugnación de la decisión del Ministerio Público, para que se aplique o niegue un criterio de oportunidad que no se acomode a los requisitos legales o bien cuando por ello se constituya en una discriminación. Es alarmante dejar en las manos del acusador público, la decisión completa de evitar un proceso penal, más aun,

---

<sup>24</sup> *Ibid.* Pág. 95.



dejando en manos de la autoridad de investigación y policial, el monopolio de la decisión de perseguir gran cantidad de actuaciones delictivas.

Por ende, se tiene que comenzar con un camino dirigido a la judicialización de las actuaciones, debido a que con ello no únicamente se otorga una garantía a los actos de la autoridad administrativa, sino también ello es lo que sirve de contrapeso a la extralimitación que debe presentarse.

#### **4.3. Proporcionalidad de las penas**

En la legislación procesal penal, se señalan variantes bastante considerables y con ubicaciones bien distintas, siendo algunas causales de la aplicación del criterio de oportunidad las que recogen claramente una serie de características que se encargan de la identificación de la prevención.

Una descripción de orden general, se encarga de la identificación de la facultad con la cual cuenta el Ministerio Público, para prescindir completamente de la persecución penal en aquellos casos en los cuales el posible autor haya padecido algún daño físico o bien psicológico grave, con motivo de la comisión de un delito que se le imputa.

La aplicación del criterio de oportunidad se fundamenta en el principio de oportunidad en relación al límite del *ius puniendi*, a la vez que responde a la base de la no utilidad de la pena, sin dejar por un lado el principio de humanidad de las penas. De esa manera, es de importancia incluir en cada legislación penal todas aquellas causales de

procedencia que sean referidas, debido a que con las mismas se logra la ampliación de las posibilidades para la liberación de la carga laboral del sistema de administración de justicia del país, al mismo tiempo que se cumple a cabalidad con las exigencias de una justicia penal evolucionada en materia de derechos humanos.

#### **4.4. Estudio del procedimiento y de la aplicación reglada de los criterios de oportunidad como herramientas de política criminal en el sistema de justicia guatemalteco**

El principal efecto de la aplicación de los criterios de oportunidad consiste en la extinción de la acción penal con relación al hecho o los hechos de que se traten y a la persona en cuyo beneficio se haya dispuesto. Al margen de ello, se tiene que considerar un supuesto de insignificancia que implica una facultad del Ministerio Público, una vez que se toma la decisión en relación a su procedencia y aplicación, siendo sus efectos los que se extienden a todos los particulares que reúnan iguales condiciones.

De manera paralela a la extinción de la acción penal que viene dada una vez que se han agotado los requisitos legales previstos en la inmensa mayoría de las causales de procedencia, aparece una modalidad que no únicamente hace depender los efectos de su aplicación a exigencias formales, con la cual puede identificarse un aspecto circunstancial y futuro. Con ello, se está haciendo referencia a la figura del colaborador, debido a que anteriormente a la aplicación efectiva del beneficio que concede el mecanismo alternativo, tiene que verificarse la veracidad y eficiencia de la información

pactada, debido a que de no cumplirse con dicho pacto, se debe de reanudar en cualquier momento la persecución penal que se había comenzado.

El Artículo 286 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Oportunidad. En los casos en que la ley permita la aplicación del criterio de oportunidad para abstenerse de ejercitar la acción penal, el Ministerio Público podrá pedir la decisión que corresponda al juez competente. La aplicación de un criterio de oportunidad solo será posible del comienzo del debate.

Si la aplicación del criterio de oportunidad no supone la caducidad de la persecución penal pública, el Ministerio Público podrá reiniciarla cuando lo considere conveniente.

El juez competente podrá requerir el dictamen del Ministerio Público sobre la conveniencia de aplicar algún criterio de oportunidad".

Debido a las reformas al sistema de justicia penal del país, se tiene que hacer también énfasis a la importancia del papel de la víctima y del ofendido del delito en todas las etapas correspondientes al proceso penal, lo cual se consagra claramente en una serie de derechos que cuentan con igual importancia que aquellos reconocidos a toda persona imputada.

Cuando se busca hacer mención de algunos derechos de las víctimas u ofendidos del delito, se tiene que hacer la correspondiente alusión a la participación activa que se les garantiza dentro del procedimiento penal y a la información en relación al desarrollo de ello, así como a la asesoría jurídica que se les tiene que proporcionar y a su indeclinable derecho a la impugnación de las omisiones del Ministerio Público en la



investigación delictiva y a las determinaciones que se tomen y al no ejercicio de la acción penal.

Justamente la reparación del daño a la víctima u ofendido del delito consiste en uno de los condicionantes mayormente importantes para la procedencia de los criterios de oportunidad que regla el sistema procesal penal guatemalteco. Verdaderamente, como denominador común, se tiene que indicar que la obligación del Ministerio Público es la de asegurar la reparación del daño en todos los casos que la situación lo amerite, siendo ello lo que casi siempre queda previsto de manera general, aunque en determinadas ocasiones es sobre supuestos específicos.

De esa forma, se presenta una previsión de aplicación generalizada que con variantes de forma se encarga de ordenar al Ministerio Público que se tiene que asegurar la reparación del daño de manera razonable, en comparación con causales concretas que exigen el cumplimiento de este derecho.

Las víctimas tienen el derecho a impugnar, entre otras cosas, las determinaciones del Ministerio Público en relación al ejercicio del no ejercicio de la acción y en cuanto al desistimiento de la acción penal o a la suspensión del procedimiento, así como en relación a los derechos constitucionales que encuentran su reflejo en la suspensión del procedimiento.

Ello, es demostrable con la previsión general que le permite a la víctima u ofendido del delito, la impugnación ante el órgano jurisdiccional la decisión definitiva del Ministerio

**Público para aplicar o negar un criterio de oportunidad que no se ajuste cabalmente a los requisitos legales o que cuente con manifestaciones de orden directo.**

**El procedimiento para la aplicación del criterio de oportunidad es constitutivo del criterio legislativo mayormente extendido en el marco procesal, el que permite que el Ministerio Público aplique un criterio de oportunidad hasta antes de ser dictado el auto de apertura a juicio oral, ello, sin perjuicio de la existencia de excepciones puntuales a las limitaciones.**

**Existen divergencias en los marcos jurídicos sobre la etapa procedimental en la cual se faculta al Ministerio Público para optar por el despliegue del principio de oportunidad. Las líneas de funcionalidad por las cuales se conduce la aplicación de los criterios de oportunidad, son las que buscan quitar la carga que se produce en atención a los delitos de poca relevancia penal y la optimización del desarrollo de las investigaciones sobre los delitos de especial gravedad, con un enfoque bastante considerable en los casos que hayan sido cometidos dentro del marco de organizaciones criminales.**

**La valoración de lo anotado tiene bastante importancia, debido a que es bastante recomendable la unificación de los criterios sobre las etapas en las cuales el acusador público tiene la facultad de aplicar los criterios de oportunidad, debido a que debe tomarse en consideración que la falta de directrices uniformes en dicho sentido, puede llegar a obstaculizar el desarrollo de los criterios de oportunidad, sobre todo en aquellos casos en los cuales se tiene que renunciar a la persecución penal. Tampoco, se le puede exigir al Ministerio Público que renuncie a la persecución penal cuando en el**



procedimiento se han agotado los plazos que para ello se facultan, siendo indispensable llevar a cabo una propuesta en relación a la etapa límite para la aplicación de los criterios de oportunidad sobre los delitos de poca relevancia penal, pareciendo viable la proposición de la fase previa a la culminación de la investigación formal o bien antes de que el Ministerio Público llegue a formular la acusación.

Ello, es de esa manera en la medida en la cual todavía queda mucho por avanzar dentro del campo de la administración de justicia. Además, si ello es estudiado desde el punto de vista de la perspectiva de la certeza de que se está tomando en consideración la decisión acertada de prescindir de la persecución penal, tendrán entonces que aumentarse los elementos de convicción no definitivos, que se encargan de justificar los mecanismos alternativos que puedan ser presentados.

Con lo anotado, no se está sosteniendo que la renuncia a la persecución penal en diversas etapas quede menormente sustentada, debido a que debe quedar bien claro que con independencia de la fase y ello dependerá de las particularidades de cada caso en concreto.

En lo que respecta a la finalidad que se busca con el beneficio que se otorgue al colaborador de la justicia, no se cree de ninguna manera conveniente el establecimiento de limitación alguna y ello debido a que la eficacia de la información que éste aporte no está bajo la dependencia del avance del proceso, si no que en relación a su contenido. Cuando a ello se le añade la necesidad de afrontar la delincuencia, queda bien claro que el incentivo tiene que permanecer.

"Con la aplicación de los criterios de oportunidad se busca la despresurización del aparato de administración de justicia, en relación a la carga de trabajo que generan las conductas de menor relevancia penal y que pueden resolverse a través de la vía del consenso, con la finalidad de desplegar los esfuerzos en aquellos delitos especialmente graves".<sup>25</sup>

De esa manera, se comienza un camino hacia el cabal cumplimiento que ordena que la violencia de carácter penal únicamente sea utilizada en los asuntos que así lo necesiten, lo cual también tiene que identificarse con el principio de mínima intervención, con lo cual se busca que se presente una descriminalización de las conductas irrelevantes que suelen integrarse en los textos punitivos del país.

---

<sup>25</sup> Zagrevelsky. **Ob.Cit.** Pág. 120.







## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los criterios de oportunidad traen consigo un elevado número de alternativas para la resolución de la forma más ágil de los conflictos sociales abarcables por el derecho penal, pero no pueden cobrar realidad por encima de los derechos de terceros afectados por la comisión del delito. Un buen filtro mediante el cual tienen que pasarse los distintos supuestos consiste en la lesividad del hecho, de los derechos de la víctima y del ofendido. La decisión de aplicar los criterios señalados, es autorizada o controlada por el órgano jurisdiccional.

En cuanto a la aplicación de los criterios de oportunidad, la reorientación de las atribuciones del Ministerio Público debe enfocarse especialmente en la discrecionalidad para prescindir del ejercicio de la acción penal en supuestos específicos, haciendo declinar la concepción tradicional que el Estado es el encargado de perseguir el delito en cualquier circunstancia y bajo todo presupuesto.

La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos que puedan derivar de ello entre el imputado y la fiscalía, en ningún caso tienen que vulnerar ambos derechos fundamentales y con acierto el legislador es el encargado de mostrar su interés por evitar extralimitaciones por parte de la autoridad encargada de prescindir la acción penal. También, en el caso de la justicia restaurativa es procedente la aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que sea procedente la suspensión del procedimiento a prueba y como consecuencia del mismo efectivamente se cumpla con las condiciones y con la actividad reglada que haya sido impuesta.





## BIBLIOGRAFÍA

- BIDART CAMPOS, Germán Rodrigo. **Tratado de los delitos y las penas**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2006.
- BINDER, Alberto. **Justicia penal y política criminal en un Estado democrático**. Barcelona, España: Ed. Astrea, 1987.
- BOVINO, Alberto. **Problemas de derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Del Puerto, 2005.
- CABANALLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1976.
- CAPPELLETI RUANO, Mauro Alejandro. **Justicia del sistema penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones, 1992.
- CÁRDENAS MORALES, Raúl Alfredo. **Estudio de política criminal**. Lima, Perú: Ed. Edinaf, 2004.
- CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo Andrés. **El principio de oportunidad**. Madrid, España: Ed. Social, 2001.
- GÓMEZ COLOMER, Juan Enrique. **Fundamentos jurídicos de los criterios de oportunidad**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Domínguez, 1990.
- IBAÑEZ PERFECTO, Andrés y Alexis Alegría. **Política criminal y la ponderación argumentativa**. México, D.F.: Ed. UNAM, 2007.
- MONTERO AROCA, José Estuardo. **Análisis de las garantías penales y del sistema penal**. Madrid, España: Ed. Vista, 1991.
- NATARÉN NANDAYAPA, Carlos Manuel. **La defensa del sistema legal y de justicia**. México, D.F.: Ed. CNDH, 2005.



OVALLE FAVELA, José Ulises. **Garantías del proceso**. Madrid, España: Ed. Tecnos, S.A., 1992.

PRIETO ZAMORA, Luis Orlando. **Positivismo y criterios de oportunidad**. Valencia, España: Ed. Fontamara, 2001.

RIEGO ROSS, Sofía Alondra. **Justicia y política criminal**. Madrid, España: Ed. Silva, 1992.

ZAGREVELSKY WITKER, Jeanpierre Alexis. **Problemas de los criterios de oportunidad**. Madrid, España: Ed. Tena, 1990.

ZAMUDIO SOLARES, Héctor Manuel. **Garantías penales y el sistema de justicia**. México, D.F.: Ed. Naciones, S.A., 1990.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.